



GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA



PREFECTURA
DE IMBABURA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GPI-P-NA-57- 2019

Tngla. Cristina Males Yacelga
PREFECTA DE IMBABURA, (S)

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución".
- Que,** el artículo 14 ibídem, establece: "Se reconoce el derecho de la población vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados".
- Que,** el artículo 71 de la Norma Suprema, señala: "La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema".
- Que,** el artículo 72 ibídem, determina: "La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas".
- Que,** el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece los deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, entre ellos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;
- Que,** el artículo 226 ibídem, señala que las instituciones del Estado, sus organismos,



Ibarra
Bolívar y Oviedo, esq.

Teléfono: (593 6) 2955 225
2955 832, 2950 939

www.imbabura.gob.ec

Fax.: (593 6) 2955 430
email: gpi@imbabura.gob.ec



**GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA**



**PREFECTURA
DE IMBABURA**

dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

- Que,** el numeral 4 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Provinciales, la gestión ambiental provincial;
- Que,** en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce los principios ambientales.
- Que,** el literal d) del artículo 42 del COOTAD, establece a la gestión ambiental provincial como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales;
- Que,** el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, señala que de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su provincia;
- Que,** el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución Nro. 0005-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial 415, del 13 de enero del 2015, el Consejo Nacional de Competencias resolvió: "Expedir la regulación para el ejercicio de la competencia de Gestión Ambiental a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos, Municipales y Parroquiales Rurales";
- Que,** el Ministerio del Ambiente mediante Resolución N° 387, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 364, de 4 de septiembre de 2015; resolvió, "Otorgar, al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable; y, la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA";
- Que,** el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución Nro. 001-CNC-2017, publicado en el R.O. Nro. 21 de 23 de junio de 2017; resuelve, "Reformar la Resolución No. 0005-CNC.2014, de fecha 06 de noviembre del 2014, publicada en el Suplemento





del Registro Oficial 415 de 13 de enero de 2015, en los siguientes términos: (...).
"Artículo 2.-Sustitúyase el numeral 3 del artículo 13, por el siguiente texto: "3.- "Realizar el control, monitoreo y seguimiento de todas la obras, actividades y proyectos que cuenten con permiso ambiental vigente dentro de la circunscripción territorial de la provincial, exceptuándose el control, monitoreo y seguimiento en proyectos de carácter estratégico, áreas protegidas y zonas intangibles, que serán atribución exclusiva de la autoridad ambiental nacional".

- Que,** el artículo 6 del Código Orgánico del Ambiente, reconoce los derechos de la naturaleza establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, publicado en el R.O. Suplemento Nro. 983 de 12 de abril de 2017;
- Que,** el artículo 165 ibídem, señala: **"Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.** Las competencias referentes al proceso de evaluación de impactos, control y seguimiento de la contaminación, así como de la reparación integral de los daños ambientales deberán ser ejercidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos y Municipales, a través de la acreditación otorgada por la Autoridad Ambiental Nacional, conforme a lo establecido en este Código".
- Que,** el artículo 26 del Código Orgánico del Ambiente, establece que las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales en materia ambiental es controlar las autorizaciones administrativas otorgadas.
- Que,** el artículo 20 ibídem, señala: **"Del cambio de titular del permiso ambiental.-** Las obligaciones de carácter ambiental recaerán sobre quien realice la actividad que pueda estar generando un riesgo ambiental, en el caso que se requiera cambiar el titular del permiso ambiental se deberá presentar los documentos habilitantes y petición formal por parte del nuevo titular ante la Autoridad Ambiental Competente".
- Que,** el artículo 24 del Acuerdo Ministerial Nro. 061 Reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente sustituido con el artículo 6 del del Acuerdo Ministerial 109 reforma de Acuerdo Ministerial 061 del Libro VI del TULSMA, establece: **"Registro ambiental.-** La Autoridad Ambiental Competente, a través del Sistema Único de Información Ambiental, otorgará la autorización administrativa ambiental para obras, proyectos o actividades con bajo impacto ambiental, denominada Registro Ambiental. Los operadores de proyectos, obras o actividades, deberán cumplir con las obligaciones que se deriven del registro ambiental, además de lo dispuesto en la normativa aplicable. Para la obtención del registro ambiental no es obligatoria la contratación de un consultor acreditado".
- Que,** la Disposición Transitoria Segunda del Acuerdo Ministerial 109, publicado en el R. O. Edición Especial N° 640 de 23 de noviembre de 2018, establece: "En el caso de las autorizaciones administrativas ambientales otorgadas por la Autoridad Ambiental Nacional y que fueron transferidas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados por ser de su competencia exclusiva o por el ejercicio concurrente de la misma, de las cuales se requiera su extinción, modificación o reforma, el proceso deberá ser realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado correspondiente".





GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA



PREFECTURA
DE IMBABURA

- Que,** mediante Resolución Nro. 200070 de 10 de junio 2015, el Ministerio del Ambiente a través de la Subsecretaría de Calidad Ambiental; resuelve, **“Otorgar el Registro Ambiental Nro. MAE-SUIA-RA-CGZ1-DPAI-2015-13, Código del Proyecto Nro. MAE-RA-2015-201041,** para el proyecto, obra o actividad **FLORES DE COTACACHI FLORECOT S.A. FINCA COTACACHI, UBICADO(A) EN EL CANTÓN CATAACACHI, PROVINCIA DE IMABAURA”**, a favor de **CAMPO Y TÉCNOLOGÍA CAMPEC S.C.C.**, en la persona de su representante legal **GUSTAVO PATRICIO ESPINOSA LUCERO**.
- Que,** mediante Informe Técnico Nro. GPI-DGAM-JCA-2019-0555 de 10 de septiembre de 2019, suscrito por la Lcda. Yadira Patiño, Técnica de la Dirección General de Ambiente del GAD Provincial de Imbabura, referente a la **“REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACION REMITIDA PARA EL CAMBIO DE TITULAR Y NOMBRE DEL PROYECTO FLORECOT S.A., CÓDIGO MAE-RA-2015-201041, RESOLUCIÓN Nro. 200070”**; en su parte principal manifiesta: **“Recomendaciones:** - En base a la documentación presentada, se recomienda **aceptar** el cambio de titular del Permiso Ambiental de **CAMPO Y TECNOLOGÍA CAMPTEC S.C.C.**, a favor del actual operador, **FLORES DE COTACACHI FLORECOT S.A.**, en la persona de su representante legal Sr. Espín Almeida Luis Xavier, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 20 del Acuerdo Ministerial 061 Reforma del Libro VI del Texto Unificado del Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente. - De acuerdo a la documentación remitida, se recomienda **aceptar** el cambio de nombre del proyecto del Permiso Ambiental, de **FLORES DE COTACACHI FLORECOT S.A. FINCA COTACACHI** por **FLORECOT S.A.**, tal como se encuentra registrado el nombre comercial en el SRI y la Superintendencia de Compañías, proyecto registrado en la plataforma SUIA como una actividad de bajo impacto a la cual se otorgó el Registro Ambiental código MAE-RA-2015-201041, mediante Resolución Nro. 200070 de 10 de junio de 2015. - Solicitar al área jurídica, se emita el acto administrativo de cambio de titular y cambio de nombre del proyecto del permiso ambiental del proyecto **FLORECOT S.A.**, en base a lo establecido en el Art. 20 del Acuerdo Ministerial 061 Reforma del Libro VI del Texto Unificado del Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente. Además, realizar la rectificación de la ubicación del proyecto, indicada en el segundo inciso del artículo 2 de la Resolución Nro. 200070 de 10 de junio de 2015”.
- Que,** mediante Memorando Nro. GPI-NA-DGAM-2019-1025-M de 23 de octubre de 2019, dirigido al Ing. César Raúl Argoti Flores, Director General de Ambiente del Gobierno Provincial de Imbabura, suscrito por el Mgter. César Agustín Rueda Lita, Jefe de Calidad Ambiental del GPI, referente a **“Solicitud cambio de titular y modificación nombre del proyecto Florecot S. A., código MAE-RA-2015-201041, Resolución Nro. 200070”**; mediante sumilla inserta del Ing. César Raúl Argoti Flores, Director General de Ambiente del GPI (**DRA. D. PAUTA PROCEDER 25.10.19 / Recibido 29.10.2019, a las 14h48**), remite a la Comisaría Ambiental para que elabore el borrador resolución administrativa de cambio de titular y modificación de nombre del permiso ambiental del proyecto **“FLORES DE COTACACHI FLORECOT S.A. FINCA COTACACHI”**.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD).





GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA



PREFECTURA
DE IMBABURA

RESUELVO:

- Art. 1.-** AUTORIZAR, el cambio de titular del permiso ambiental del proyecto "FLORES DE COTACACHI FLORECOT S. A. FINCA COTACACHI", ubicado/a en el cantón Cotacachi, provincia Imbabura; permiso ambiental otorgado mediante Resolución Nro. 200070 de 10 de junio 2015, a favor de FLORES DE COTACACHIFLORECOT S. A., en la persona de su nuevo representante legal ESPIN ALMEIDA LUIS XAVIER, con RUC Nro. 1791263065001.
- Art. 2.-** AUTORIZAR, la modificación del nombre del proyecto "FLORES DE COTACACHI FLORECOT S. A. FINCA COTACACHI" en el permiso ambiental otorgado mediante Resolución Nro. 200070 de 10 de junio 2015, con RUC Nro. 1791263065001, ubicado en el cantón Cotacachi, provincia de Imbabura; por "FLORECOT S. A.", conforme consta en la actualización Registro Único de Contribuyentes (RUC), a favor de FLORES DE COTACACHI FLORECOT S. A., en la persona de su nuevo representante legal ESPIN ALMEIDA LUIS XAVIER, con RUC Nro. 1791263065001.
- Art. 3.-** A partir de la suscripción de la presente resolución administrativa; para los trámites administrativos y legales pertinentes se hará constar como nombre del proyecto "FLORECOT S. A.", con RUC Nro. 1791263065001, en la persona de su representante legal.

Notifíquese con la presente Resolución Administrativa de cambio de titular y modificación de nombre al Representante Legal del proyecto "FLORECOT S. A."

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en el despacho de la prefectura a los 05 días del mes de noviembre de 2019.

Cúmplase y Notifíquese.


Ingla. Cristina Males Yacelga
PREFECTA DE IMBABURA, (S)



Elaborado por:	Abg. Diana Pauta	
Revisado y aprobado por:	Ing. Agustín Rueda.	
Aprobado por	Dr. Fernando Naranjo	



Ibarra
Bolivar y Oviedo, esq.

Telfs. (593 6) 2955 225
2955 832, 2950 939

www.imbabura.gob.ec

Fax.: (593 6) 2955 430
email: gpi@imbabura.gob.ec



**GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA**



**PREFECTURA
DE IMBABURA**

CERTIFICO.- Que la presente Resolución fue dictada por la señora Prefecta Provincial de Imbabura (S), a los 05 días del mes de noviembre de 2019.

**Dr. Fernando Naranjo Factos.
SECRETARIO GENERAL**

